



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyipi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

Vistos, la Resolución Directoral N° 000061-2023-DGDP/MC de fecha 07 de junio de 2023; la Resolución Directoral N° 000069-2023-DGDP/MC de fecha 05 de julio de 2023; la Carta N° 000215-2023-DGDP/MC de fecha 06 de julio de 2023 y los cargos de notificación de esta carta, con fechas 06 y 07 de julio de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1251-85-ED de fecha 27 de noviembre de 1985, se declaró Ambiente Urbano Monumental a la Laguna de Huacachina y mediante Resolución Directoral Nacional N° 1296/INC de fecha 03 de setiembre de 2009, se resolvió aprobar la propuesta de delimitación del Ambiente Urbano Monumental de la Laguna de Huacachina, ubicada en el distrito, provincia y departamento de Ica, en base al Plano N° AUM 003 de código: INC-DPHCR-SDR-AUM-003-2009. Cabe señalar que mediante la Ley N° 27914 de fecha 10 de enero de 2003 se declaró de interés nacional la recuperación, conservación, protección y promoción de la Laguna de Huacachina, norma que fue modificada mediante la Ley N° 29732 de fecha 29 de junio de 2011, la cual declaró la intangibilidad de la Laguna de Huacachina. Asimismo, la Ordenanza Municipal N° 005-2010-MPI de fecha 29 de enero de 2010, declaró la intangibilidad del AUM del Balneario de Huacachina. Cabe indicar que el inmueble sito en el malecón izquierdo S/N (Hospedaje Sunset) del Balneario de Huacachina, distrito, provincia y departamento de Ica, se emplaza dentro del AUM de la Laguna de Huacachina;

Que, mediante Resolución Subdirectoral N° 000006-2023-SDPCIC/MC de fecha 24 de abril de 2023, la Subdirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, instauró Procedimiento administrativo sancionador contra la Sra. Dora María Simeon Espinoza, identificada con DNI N° 21422601 (**en adelante, la administrada**), presunta responsable de haber alterado, sin autorización del Ministerio de Cultura, el Ambiente Urbano Monumental de la Laguna de Huacachina, infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del Art. 49 de la Ley N° 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, afectación ocasionada por la ejecución de una edificación nueva, sin autorización del Ministerio de Cultura, que ha comprometido el entorno urbano del AUM, edificación que es de material noble, de tres pisos más azotea, de estilo arquitectónico contemporáneo, con carpintería en vanos con perfiles de aluminio color negro, portón de madera en primer piso, barandas de madera en tercer piso y azotea, cobertura metálica en azotea y división de azotea, aparentemente, con caña de guayaquil;

Que, mediante Carta N° 000041-2023-SDPCIC/MC de fecha 24 de abril de 2023, el órgano instructor remitió a la administrada, la RD de PAS y los documentos que la sustentan. Cabe indicar que estos documentos fueron notificados el 24 de abril de 2023, en el domicilio de la administrada, que figura en

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

su Documento Nacional de Identidad, dirección donde, además, funciona el Hospedaje Sunset, dejando constancia de ello en el Acta de Notificación Administrativa que obra en el expediente, la cual fue firmada por la persona identificada como Rosario Ureta Cardenas, quien indicó ser encargada del establecimiento de la administrada;

Que, mediante Carta N° 000170-2023-DGDP/MC de fecha 22 de mayo de 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, remitió a la administrada, en su domicilio, el Informe Final de Instrucción y el Informe Pericial, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles, a fin de que presente los descargos que considere pertinentes. Cabe indicar que estos documentos fueron notificados el 23 de mayo de 2023, según el Acta de Notificación Administrativa N° 2974-1-1, siendo recibidos por una persona que se identificó como empleada de la administrada. Cabe indicar que, la administrada no presentó ningún descargo contra el Informe Final de Instrucción;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000061-2023-DGDP/MC de fecha 07 de junio de 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, resolvió el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la administrada y dispuso, entre otros puntos, lo siguiente:

- **IMPONER** a la Sra. **DORA MARÍA SIMEON ESPINOZA**, identificada con DNI N° 21422601, una sanción de multa ascendente a 9 UIT, por ser la responsable de haber alterado, sin autorización del Ministerio de Cultura, el Ambiente Urbano Monumental de la Laguna de Huacachina, en el sector donde se ubica el inmueble sito en el malecón izquierdo S/N (Hospedaje Sunset) del Balneario de Huacachina, distrito, provincia y departamento de Ica, que se emplaza en dicho ambiente urbano monumental; infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del Art. 49 de la Ley N° 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, afectación ocasionada por la ejecución de una edificación nueva de material noble, sin autorización del Ministerio de Cultura, que ha comprometido el entorno urbano del AUM, imputada en la Resolución Subdirectoral N° 000006-2023-SDPCIC/MC de fecha 24 de abril de 2023. Cabe indicar que el plazo para cancelar la multa impuesta, no podrá exceder de 15 días hábiles, a través del Banco de la Nación, Banco Interbank o de la Oficina de Tesorería de este Ministerio.
- **IMPONER** a la administrada, como medida correctiva destinada a revertir los efectos de la infracción cometida, que: **a)** Retire todo elemento instalado en la azotea del inmueble, que corresponde al hospedaje Huacachina Sunset, tales como, cobertura metálica, sombrillas de paja, división con caña de guayaquil, tendal, entre otros; y **b)** Presente y ejecute un proyecto de adecuación, respecto de la fachada del inmueble (primer, segundo y tercer piso) y paramento, respetando los parámetros establecidos en la Norma Técnica A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, modificada por la Resolución Ministerial N° 185-2021-VIVIENDA. Tales acciones deberán realizarse con la autorización previa de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, quien brindará los lineamientos técnicos pertinentes y supervisará las labores que realizarán, de corresponder.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Que, mediante Carta N° 000189-2023-DGDP/MC de fecha 07 de junio de 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, remitió a la administrada la Resolución Directoral N° 000061-2023-DGDP/MC y los documentos que la sustentan. Cabe indicar que dicha carta y sus anexos fueron notificados a la administrada el 09 de junio de 2023, según el cargo de notificación que obra en el expediente;

Que, mediante escrito de fecha 16 de junio de 2023, la administrada interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 000061-2023-DGDP/MC, a fin de que se varíe el sentido de lo resuelto;

Que, mediante Carta N° 000207-2023-DGDP/MC de fecha 22 de junio de 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, otorgó a la administrada dos días hábiles, para que subsane omisión advertida en su recurso de reconsideración, documento que fue notificado el 26 de junio de 2023;

Que, mediante escrito presentado en fecha 28 de junio de 2023, la administrada cumplió con subsanar su recurso de reconsideración;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000069-2023-DGDP/MC de fecha 05 de julio de 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, declaró infundado el recurso de reconsideración presentado por la administrada;

Que mediante Carta N° 000215-2023-DGDP/MC de fecha 06 de julio de 2023, se remitió a la administrada la Resolución Directoral N° 000069-2023-DGDP/MC y los documentos que la sustentan; los cuales le fueron notificados el 06 de julio de 2023, en su domicilio real y el 07 de julio de 2023, en su domicilio procesal, según los cargos de notificación que obran en el expediente;

Que, mediante correo electrónico de fecha 11 de agosto de 2023, personal de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria del Ministerio de Cultura, comunicó que la administrada no ha presentado ningún documento, con posterioridad al 06 de julio de 2023 o en relación a la Carta N° 000215-2023-DGDP/MC;

Que, mediante Memorando N° 001144-2023-DDC ICA/MC de fecha 15 de agosto de 2023, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, informó a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, que la administrada no ha presentado ante su despacho, escrito alguno, en relación a la Resolución Directoral N° 000069-2023-DGDP/MC;

Que, el numeral 217.2 del Art. 217 y el numeral 218.1 del Art. 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establece que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del Art. 218 del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

Que, ha transcurrido el plazo perentorio señalado, desde la notificación de la Carta N° 000215-2023-DGDP/MC (notificación realizada el 07 de julio de 2023), sin que la administrada haya presentado recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 000069-2023-DGDP/MC de fecha 05 de julio de 2023, que declaró infundado su recurso de reconsideración contra la sanción y medida correctiva impuesta en la Resolución Directoral N° 000061-2023-DGDP/MC, ni contra ésta última;

Que, conforme lo dispuesto en el Art. 222 del TUO de la LPAG, que establece que *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; corresponde declarar firme y consentido el acto emitido;

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FIRME y CONSENTIDA la Resolución Directoral N° 000069-2023-DGDP/MC de fecha 05 de julio de 2023, mediante la cual se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada Dora María Simeon Espinoza contra la Resolución Directoral N° 000061-2023-DGDP/MC de fecha 07 de junio de 2023 y, en consecuencia, **CONFIRMAR** lo resuelto en dicho acto administrativo, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución a la administrada.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina General de Administración, para las acciones que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
WILLMAN JOHN ARDILES ALCÁZAR
DIRECTOR GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL